



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veinticuatro (24) de junio de 2020.

Rad. Tutela No. 110014003 005 2020 00233-00

Actor: Yamil Niarchuz Portela

Accionada: Caja de compensación Familiar Colsubsidio

AUTO- APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

Procede el despacho a dar inicio al incidente de desacato presentado por el señor Yamil Niarchuz Portela contra Caja de compensación Familiar Colsubsidio, por el presunto incumplimiento del fallo proferido el 04 de mayo de 2020, mediante el cual se concedió el amparo deprecado y se ordenó a la accionada que *“estudie el caso concreto del actor, para determinar si tiene o no derecho al beneficio contemplado en el artículo 6° del Decreto Legislativo 488 de 27 de marzo de 2020. En ese sentido, corresponde al demandante realizar la postulación al beneficio de protección al cesante conforme la normativa citada en la parte motiva de esta providencia(diligenciando el formulario y aportando los documentos requeridos), y una vez efectuado dicho trámite, la accionada deberá dentro del término que contempla el decreto 1072 de 2015 (diez días hábiles) decidir si tiene o no derecho el señor Yamil Niarchuz Portela Suarez al beneficio, sin que pueda negar el mismo argumentando que el tutelante percibió beneficios del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante, durante seis (6) meses continuos o discontinuos en los últimos tres años.”*.

Una vez revisado el expediente se observa que:

1. Mediante auto del pasado 21 de mayo previo a dar apertura al incidente de desacato este despacho requirió a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COLSUBSIDIO, para que informara dentro de los dos (02) días siguientes, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de tutela referida. Así mismo, **se requirió al representante legal de la incidentada**, para que, que en el término de tres días informara de manera precisa el nombre, identificación, dirección de notificación, cargo que desempeña y profesión de la persona encargada y directamente responsable de acatar la orden constitucional, **so pena de las sanciones legales**.
2. El representante legal de dicha entidad **no dio cumplimiento** a lo anterior. Tampoco de los documentos remitidos por la incidentada, se acredita el acatamiento al fallo de tutela aludido.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

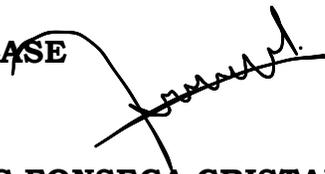
Primero: Dar apertura al incidente de desacato presentado por el señor Yamil Niarchuz Portela contra Caja Colombiana de Subsidio Familiar **COLSUBSIDIO**.



Segundo: Notificar de forma personal¹ al señor **RICARDO REYES MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.769.609, quien ostenta la calidad de representante legal de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar **COLSUBSIDIO**.

Tercero: ORDÉNASE correr traslado al señor **RICARDO REYES MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.769.609, quien ostenta la calidad de representante legal de la entidad Caja Colombiana de Subsidio Familiar **COLSUBSIDIO**, por el término de dos (2) días, a fin de que ejerza su derecho de defensa, **enviándole copia del fallo de tutela, del incidente, de sus anexos y del presente auto a los correos electrónicos dispuestos para las notificaciones judiciales de la accionada o la dirección electrónica informada en la página web de la incidentada.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
El Juez

¹ La cual deberá efectuarse con el envío de la presente providencia, del fallo de tutela, del incidente, de sus anexos **a los correos electrónicos dispuestos para las notificaciones judiciales de la incidentada** o a la dirección electrónica informada **en la página web de la incidentada**. Lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020.